



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335-012-2020-00256-00*
ACCIONANTE: *GUILLERMO ANGARITA BUENO*
ACCIONADA: *UGPP*

**ACTA 074– 2022
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** *Dr. Camilo Ernesto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.780.679 y T.P. 305165 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar conforme a la sustitución de poder allegada.*

PARTE DEMANDADA:

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP:** *Apoderado Dr. Wilder Martin Mendoza Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.270 y T.P. 302488 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.*

MINISTERIO PÚBLICO: *El doctor FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- I. Saneamiento del proceso.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

La apoderada de la parte demandante presenta memorial informando:

“(…) que [su] poderdante FALLECIÓ el día siete (07) de marzo de la presente anualidad, sin que hubiese dejado causahabientes.

En consecuencia, [solicita] respetuosamente al despacho declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por la muerte del demandante.”

Respecto de su solicitud este Despacho considera que no es posible dar por terminado el proceso, una vez se encuentre acreditada la muerte del demandante se debe dar aplicación a la figura de la sucesión procesal establecida en el artículo 68 del CGP, pues de conformidad con el artículo 76 de la misma codificación la muerte del poderdante no termina el mandato judicial.

En consecuencia, se continuará con el proceso, pues en caso de que no lleguen existir herederos, en últimas los bienes quedarían en cabeza del ICBF de conformidad con en el orden sucesoral consagrado en la ley civil. De esta manera, se requiere al apoderado para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes:

- 1. Presente el documento idóneo que acrediten la muerte del señor Guillermo Angarita Bueno.*
- 2. Realice las averiguaciones necesarias para establecer si, dentro del orden sucesoral consagrado por la ley civil existen posibles sucesores, y en caso afirmativo, quienes tengan interés, deben allegar los documentos con los cuales se demuestre la condición en que comparecen en el presente proceso.*

El proceso puede continuar sin la comparecencia de los sucesores, pero si a bien tiene el apoderado puede realizar el emplazamiento.

En este orden de ideas el Despacho continuará con la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación.

La parte actora solicita se decreten las siguientes pruebas:

Testimoniales:

- Adela Elena Angarita López.

RADICACIÓN: 110013335-012-2020-00256-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ANGARITA BUENO
DEMANDADA: UGPP

- *Luz Stella Angarita López.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

*Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día **19 DE MAYO DE 2022, A LAS 02:30 P.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

¹ <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/028c4938-84a2-4ee0-b018-b9ac6a580e80?vcpubtoken=92384c08-3b57-4c4e-be5c-c38d4e66f66c>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deda5aa5fcf35fae9dc94adddf107a6dc201865b3aa093a50b67ca8d594008**

Documento generado en 28/04/2022 03:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**